

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

El pleno de la Diputación Provincial de Soria, en su sesión del día 13 de enero de 2012, desestimó la alegación presentada por el Ayuntamiento de Almazán contra la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la “Tasa por la Prestación del servicio público de recogida, transporte y entrega a C.T.R. o gestores autorizados de residuos urbanos domiciliarios generados en el ámbito de la Provincia de Soria”, elevando así, a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado con fecha 4 de noviembre de 2011.

La aplicación de la presente ordenanza se producirá a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA A C.T.R. O GESTORES AUTORIZADOS DE RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS GENERADOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SORIA

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 132 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por prestación del Servicio Provincial de Recogida, Transporte y Entrega a C.T.R. o Gestores Autorizados de residuos urbanos domiciliarios generados en el ámbito de la Provincia de Soria, cuyas normas se atienen a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.-

Es objeto de la Tasa la recogida y tratamiento de los residuos urbanos o municipales, tal y como se definen en el art. 3.b de la Ley 10/1998, de 22 de abril, de Residuos, con las siguientes excepciones:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Abarca, igualmente, la recogida selectiva del art. 3.m) de la Ley 10/1998, en relación con los envases y papel cartón, en el caso de aquellos Ayuntamientos que suscriban el oportuno convenio.

ARTÍCULO 3.- Hecho imponible y obligación de contribuir.

Constituye el hecho imponible la prestación efectiva del servicio, en los términos contemplados en el artículo 2.

ARTÍCULO 4.-

La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio.

ARTÍCULO 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 6.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la Tasa los Ayuntamientos y Mancomunidades que hayan suscrito con la Diputación Provincial el correspondiente convenio para la encomienda de la gestión del servicio,

BOPSO 6 16012012



del art. 15.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, así como aquellas otras Administraciones Públicas y Empresas concesionarias de servicios públicos que soliciten la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7.- Base imponible.

Servirá de base, para los servicios de recepción obligatoria, el número de contenedores en uso en cada momento, o las toneladas de residuos urbanos transportadas o tratadas.

ARTÍCULO 8.- Tarifas y cuotas.

Las tarifas serán las siguientes:

1.- Por contenedor de residuos urbanos domiciliarios de 800 litros objeto de recogida, transporte y tratamiento en CTR: 55,50 €/ud. y mes.

2.- Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor de 2.400 litros (reducción 1^{er} contenedor por núcleo: 50%; reducción 2^o contenedor por núcleo: 25%): 160,00 €/contenedor-mes.

3.- Por servicio de puesta a disposición de contenedores de 2.400 litros: 34,50 €/contenedor-mes.

4.- Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor soterrado de 4.000 litros (servicio conjunto con recogida de contenedor de 2,4 m³): 210,00 €/contenedor-mes.

5.- Por unidad de porte de contenedores de 2,4 m³ de residuos urbanos-fracción resto para áreas estacionales durante época estival: 139,00 €/unidad

6.- Por servicio de transporte y tratamiento de residuos urbanos domiciliarios desde planta de transferencia a CTR: 55,60 €/Tn

7.- Por servicio de tratamiento de residuos urbanos domiciliarios en CTR: 39,60 €/Tn

8.- Por contenedor de 2,7 m³ de papel cartón objeto de recogida selectiva, transporte y tratamiento en CTR: 54,00 €/contenedor-año

9.- Por contenedor de 2,7 m³ de envases y residuos de envases objeto de recogida selectiva, transporte y tratamiento en CTR: 74,00 €/contenedor-año

10.- Por servicio de transporte de contenedores de 30 m³ de Puntos Limpios y entrega a CTR: 100,00 €/unidad.

11.- Por servicio de transporte de contenedores de 30 m³ de Puntos Limpios y entrega a recuperador designado: 41,00 €/unidad.

12.- Por servicio de recogida programada de residuos urbanos mediante punto limpio móvil (traslado, instalación en la localidad y gestión de los residuos): 108,00 €/servicio.

13.- Por servicio de recogida a demanda de residuos urbanos mediante punto limpio móvil (traslado, instalación en la localidad durante el tiempo solicitado -máximo 4 horas- y gestión de los residuos): 270,00 €/servicio.

14.- Por servicio de depósito en vertedero de lodos y gruesos de EDAR (% materia seca > 35): 19,40 €/tn.

ARTÍCULO 9.- Normas de gestión.

La liquidación de la tasa se efectuará semestralmente por la Diputación provincial en función del número real de contenedores recogidos o Tn entregadas o tratadas.

El pago del importe de la deuda se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital en el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipso-ria.es/index.php>.



Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda será reclamada a los sujetos pasivos, advirtiéndolo que en caso de impago se procederá a su compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10.- Vigencia y aplicación.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen y, supletoriamente, en lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Legislación de las Comunidades Autónomas.

Soria, 13 de enero de 2012.– El Presidente Antonio Pardo Capilla.

59

BOPSO 6 16012012